

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

REF. 08001311000320190025000

PROCESO: DIVORCIO-INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO

INCIDENTADA: AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el Incidente de Desacato a la sentencia proferida por este juzgado en fecha 26 de agosto de 2020, dentro del proceso de divorcio, en donde se señalaron visitas provisionales en favor de los niños CRISTINA y TOMAS y a cargo de su padre señor JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO, y que al parecer la incidentada no ha cumplido.

ANTECEDENTES

JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO, a través de apoderada judicial, en fecha 26 de febrero de 2021, solicitó que se diera inicio al incidente de desacato con respecto al numeral 6° de la parte resolutive de la sentencia de divorcio de fecha 26 de agosto de 2020, en donde se regularon visitas de manera provisional en favor de los niños CRISTINA y TOMAS y a cargo de su padre señor JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO.

El Despacho, mediante proveído de fecha 16 de junio de 2021, ordenó oficiar a la Comisaría de Familia de Puerto Colombia, a fin de que informara si se realizaron las valoraciones psicológicas a los menores y a sus padres y las resultas de las mismas, ya que ello se había dispuesto por medio de auto del 11 de marzo de 2020.

La comisaría de Familia de Puerto Colombia informó que dichas valoraciones no fue posible realizarlas, debido a la renuencia de la madre de los niños, señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO.

Por lo anterior, este Juzgado, por medio de proveído de fecha 13 de julio de 2021, decidió abrir el incidente de desacato a la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2020 dentro del trámite del proceso verbal de divorcio adelantado por la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO contra el señor JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO, y se ordenó correr traslado a la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO, para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación de dicho auto, contestara, pidiera las pruebas que pretendía hacer valer y acompañara las que reposaran en su poder, en caso de no encontrarse en el expediente, relacionadas con el acatamiento de la orden judicial relacionada con las visitas provisionales que fueron decretadas.

La incidentada por su parte manifestó que no deja que los niños vean a su padre básicamente porque aduce que él ha tenido agresiones verbales y psicológicas en contra de ella.

Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, se requirió al señor JOSÉ AUGUSTO TORRES OROZCO, a fin de que aportara a este juzgado prueba o constancia de pago de las cuotas alimentarias de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, por valor de \$1'000.000.00, cada una; al igual que las cuotas de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
enero a julio de 2021, que serían, con el reajuste del IPC, por valor de 1'016.100.00
cada mes, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días.

A su turno, el incidentante aportó unos comprobantes de pago, en los que se evidencia pagos parciales de las cuotas alimentarias a las que está obligado para con sus hijos menores, CRISTINA y TOMAS.

A través de proveído de fecha 30 de agosto de 2021, se ordenó oficiar al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, a fin de que certificara el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2020-188, que corresponde a una regulación de visitas, y que, en caso de haberse proferido sentencia, nos remitiera copia de la misma.

El Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, en audiencia del 4 de marzo de 2022, dentro del proceso de Regulación de Visitas, radicado bajo el No. 080013110008-2020-00188-00 donde figura como demandante el señor JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO y como parte demandada la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO, decidió lo siguiente:

“1.- Modificar el régimen de visitas provisional establecido en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia en los siguientes términos: el señor JOSE AUGUSTO TORRES OROZCO podrá visitar a sus hijos CRISTINA y TOMAS JOSE TORRES ZABALETA, bajo la modalidad de visitas supervisadas o asistidas en las instalaciones de la Comisaría de Familia de Puerto Colombia los días miércoles a partir de las 4:00 de la tarde y hasta las 5:00 de la tarde, durante las cuales deberán estar presentes el equipo interdisciplinario que delegue dicha entidad, la madre o la persona que delegue bajo su responsabilidad deberá llevar a los niños a las instalaciones de la Comisaria De Familia en el horario establecido e igualmente deberá recogerlos en dicho lugar, se previene a la Comisaria de Familia de Puerto Colombia que se le debe garantizar a la madre de los niños no ser expuesta al padre de los mismos durante estas visitas y durante todo el tiempo que la madre permanezca en el lugar, atendiendo que existe una medida de protección en su favor y en contra del padre de los niños consistente en una restricción de acercamiento a la madre; estas visitas se iniciaran el día miércoles 30 de Marzo de 2022. Se ordena que previo al inicio de estas visitas el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Puerto Colombia deberá brindar un asesoramiento, acompañamiento u orientación a los padres y a los niños, de ser necesario por separado especialmente en lo relativo al acompañamiento u orientación a los padres a fin de prepararlos emocional y psicológicamente para el restablecimiento de estas visitas a fin de que no resulten traumáticas para los niños.

2.- Se ordena a la Comisaria de Familia que rinda un informe del cumplimiento de estas visitas, así como la forma en que las mismas se están llevando a cabo, así como del asesoramiento, acompañamiento u orientación brindada al grupo familiar. 2°. Conminar al padre para que cumpla la obligación alimentaria respecto de sus hijos CRISTINA y TOMAS JOSE TORRES ZABALETA, debiendo remitir al correo electrónico del juzgado los comprobantes de estas consignaciones en la cuenta de ahorros que para tal fin ha destinado la demandada en Bancolombia; igualmente, Se ordena remitir el link nuevamente de este expediente a la Procuradora 5 Judicial II de Familia de Barranquilla, Dra. ZORAIDA VALENCIA, atendiendo el escrito en donde ha solicitado informe sobre este proceso.”

CONSIDERACIONES

Al Juez de instancia le corresponde verificar y exigir el estricto cumplimiento de su fallo, manteniendo la competencia hasta tanto el fallo se cumpla en su integridad, debiendo el incidentante acudir ante el Juez que conoció del proceso para solicitarle que, en los términos de la sentencia, adopte las medidas de cumplimiento necesarias para que se haga efectiva la orden de emitida.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El fundamento del incidente de desacato radica en que no se dé cumplimiento al fallo por parte del obligado a cumplir la orden emitida, caso en el cual sería procedente imponer la sanción pertinente.

Pues bien, como el origen de este desacato es según el incidentante que la incidentada, señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° de la parte resolutive del fallo de fecha 26 de agosto de 2020, referente al régimen provisional de visitas, y como quiera que la misma parte incidentada presentó una demanda de Regulación de Visitas, la cual le correspondió por reparto al Juzgado 8° de Familia de Barranquilla, se evidenció que aquel juzgado modificó el régimen de visitas establecido por este Despacho, con lo cual queda anulado el régimen provisional de visitas impuesto por este juzgado, razón por la cual no habría lugar a imponer sanción.

Lo anterior, además, porque las decisiones con respecto a las regulaciones de visitas no hacen tránsito a cosa juzgada material, sino formal, tal como lo ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia, y en este caso ya hay nuevo régimen de visitas establecido por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla con respecto a las mismas partes y los mismos niños.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

- 1.- NO IMPONER SANCIÓN alguna a la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.
2. Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en la Ley.
3. En firme esta providencia, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

| |
|--|
| Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 57 Fecha: 5 de abril de 2022. Notifico auto anterior de fecha 4 de abril de 2022. |
|--|

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf2a49a2d81e6ae53d8ef01ac3f8a6852969dd556d6d17af04c7290c9e2c30d

Documento generado en 04/04/2022 01:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>